



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 69, fracción VII, incisos k e l, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): *“Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales: **k**) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus **l**) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental”* correspondiente al **Primer trimestre de 2023, del 1 de enero al 31 de marzo de 2023.**

HECHOS

- Que con fecha 21 de abril de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), analizó **dieciocho** **oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	V.P
1	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos 4. Firmas	SRA/DGIRA/DG-01348-23	I	47
2	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas	ORBC/ 762 /2023	I	36
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares	ORE.SEMARNAT.BCS .209/2023	I	3
4	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares	127OR/UJ/1139/2023	I	18



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	V.P
5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. OCR de la Credencial de Elector	06/SAI/0834/2023	I	3
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. OCR de la Credencial de Elector 4. RFC y CURP	GRO/SGPARN/88/2023	kyI	20
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular. 2. Nombre 3. RFC 4. Firma 5. Teléfono 6. Correo Electrónico 7. Credencial para Votar 8. OCR de la Credencial de Elector 9. Código QR	SEMARNAT.JALDOR.093/2023	kyI	3
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular. 2. Teléfono 3. Correo Electrónico	138.02.00.02/1296/2023	I	7
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. RFC de personas físicas 4. CURP 5. Credencial de elector	OREO-UJ-130-2023	I	25
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Correo electrónico 3. Teléfono 4. Costo de inversión	ORP/0048/2023	I	4
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Correo electrónico 3. Teléfono	F.22.00/051/2023	I	10
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular	06/ORC/94/2023	I	87



N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	V.P
		2. Teléfono celular 3. Número ORC de la credencial para votar 4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 5. Clave Única del Registro de Población 6. Correo electrónico particular. 7. Nombre y firma 8. Datos varios contenidos en la credencial para votar (tales como: el domicilio particular, número OCR de la credencial para votar, sexo, edad, huella dactilar)			
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Teléfonos 2. Domicilio 3. Correo electrónico	ORE/145.3/0052/2023	I	6
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. Credencial de Elector (OCR, domicilio, fotografía.) 4. RFC de personas físicas 5. CURP 6. Licencia de conducir, (fotografía, RFC, CURP, firma, domicilio) 7. Inversión Requerida	ORS-SPFS-0014/2023	I	5
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC y domicilio particular del promovente	SEMARNAT/SGPARN /147/0635/2023	I	1
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular y número de teléfono del promovente 2. Nombre, domicilio, RFC, y número de teléfono del responsable técnico	DFT/0668/2023	kyl	4
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio de particulares 2. Teléfono de particulares 3. Correo electrónico de particulares	OREV/SPFS-072/2023	I	5
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares	726.4/UJ-089/000777	I	76



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	V.P
		3. OCR de la Credencial de Elector			

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- Que mediante los oficios **SRA/DGIRA/DG-01348-23, ORBC/ 762 /2023, ORE.SEMARNAT.BCS.209/2023, 27OR/UJ/1139/2023, 06/SAI/0834/2023, GRO/SGPARN/88/2023, SEMARNAT.JAL.DOR.093/2023, 138.02.00.02/1296/2023, ORO-UJ-130-2023, ORP/0048/2023, F.22.00/051/2023, 06/ORC/94/2023, ORE/145.3/0052/2023, ORS-SPFS-0014/2023, SEMARNAT/SGPARN/147/0635/2023, DFT/0668/2023, OREV/SPFS-072/2023 y 726.4/UJ-089/000777;** emitidos respectivamente por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán;** comunicaron que la información correspondiente al **artículo 69, fracción VII, incisos k e I,** de la **LFTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Clave Única del Registro de Población (CURP), Código QR, Correo electrónico, Credencial para votar, Domicilio, Firma, Licencia de conducir, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Teléfono;** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la **fracción I del trigésimo octavo y cuadragésimo y**



cuadragésimo primero de los **Lineamientos Generales**, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial de elector (credencial para votar)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el



Datos personales	Sustento
	<p>domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Licencia de conducir	<p>Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.</p>
Nombre	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
OCR de la Credencial de Elector	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
Teléfono (Teléfono celular)	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse</p>



Datos personales	Sustento
	mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a **Inversiones** fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, primer párrafo, de la LGTAIP, y primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Inversiones	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir <i>activos</i> , compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los <i>pasivos</i> , préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho, expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120, primer párrafo de la LGTAIP;** en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:



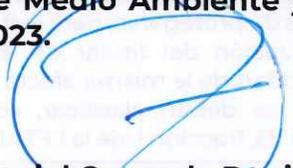
ACUERDOS

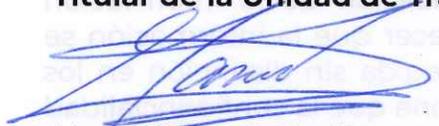
PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

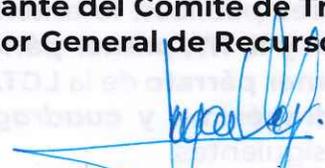
SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 69, fracción VII, incisos k y l**, de la **LFTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **DGIRA y a las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 21 de abril del 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat